

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Cincuenta (50) Civil Municipal  
Bogotá D.C., 17 0 SEP 2020

Proceso N°. 11001400305020200021300

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso se **INADMITE** la precedente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1. Alléguese la conciliación como requisito de procedibilidad de conformidad con lo normado por la Ley 640 de 2001, toda vez que las medidas cautelares solicitadas no son procedentes para esta clase de procesos Declarativos.

2. Indique las razones por las cuáles acumula pretensiones contra diferentes demandados en los términos del art. 88 del C.G.P.

3. Apórtese copias del escrito subsanatorio para el traslado y el archivo del juzgado.

Notifíquese,

  
DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR  
Juez

Juzgado Cincuenta (50) Civil Municipal  
Bogotá D.C.  
De conformidad con el artículo 295 del C.G.P.,  
la providencia anterior se notificó por anotación  
en el estado No. 17 0 SEP 2020 de hoy  
a las 8:00 a.m.  
Secretaría.